



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**



**Aduana Nacional**  
Trabaja por ti

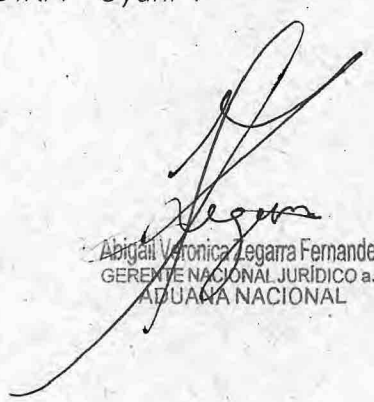
**GERENCIA NACIONAL JURÍDICA**

**CIRCULAR No. 060/2023**

La Paz, 30 de marzo de 2023

**REF.: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° RA-PE 01-017-23  
DE 24/03/2023.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-017-23 de 24/03/2023, que resuelve "Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto LA JOYA ANDINA – Uyuni".

  
Abigail Verónica Legarra Fernández  
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.  
ADUANA NACIONAL

~~D.G.L.  
Abebe E.  
Burgos E.  
A.N.~~

~~D.G.L.  
Suñer V.  
Cano A.  
A.N.~~

~~D.G.L.  
Adhemar R.  
Huarón M.  
A.N.~~

~~D.G.L.  
Mamani  
C. S.  
A.N.~~

GNJ: AVZF  
GNJ/DGL: Aebe/svca/arhm/mpgs  
CC.: Archivo



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**



**Aduana Nacional**  
Trabaja por ti

## RESOLUCIÓN No. RA-PE-01-017-23

La Paz, 24 MAR 2023

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 66 del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, prevé que en materia aduanera, la Administración Tributaria cuenta con facultades para controlar, vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, con facultades de inspección, revisión y control de mercancías, medios y unidades de transporte; intervenir en el tráfico internacional para la recaudación de los tributos aduaneros y otros que determinen las leyes; y, administrar los regímenes y operaciones aduaneras.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la misma Ley N° 1990, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento.

Que el Artículo 4 de la Ley General de Aduanas, en concordancia con el Artículo 4 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, determina que la Aduana Nacional ejerce su plena potestad en Zona Primaria del territorio aduanero nacional, entendiéndose como Zona Primaria a todos los recintos aduaneros en espacios acuáticos, o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de las mercancías, las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos, caminos y predios autorizados para que se realicen operaciones aduaneras, incluidos los lugares habilitados por la autoridad como recintos de depósito aduanero, donde se desarrollan operaciones aduaneras.

Que el Artículo 30 de la precitada Ley, prevé que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a la Ley General de Aduanas, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas; asimismo, establece que para el ejercicio de funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones aduaneras, de acuerdo a su reglamento.

Que el Artículo 60 de la referida Ley General de Aduanas, establece que todas las mercancías, medios y unidades de transporte de uso comercial, que ingresen o salgan del territorio aduanero, deben utilizar vías y rutas autorizadas por la Aduana Nacional y están

G.G.  
C. Concha  
A.N.

G.N.J.  
A. Gallardo  
Z. Zegarra  
A.N.

D.A.  
R. Rosales  
C. Quiroga  
A.N.

G.N.J.  
F. Fernández  
C. Contreras  
A.N.

U.P.E.C.G.  
S. Silyana  
Z. Zubietta  
A.N.

G.N.M.  
D. Daniela  
A. Arriola  
A.N.

D.N.P.T.A.  
S. Sufía  
A. Ayala  
A.N.

P.E.  
K. Karina  
M. Sarudo  
A.N.

sometidas a control aduanero, la persona que introduzca, salga o trate de salir de territorio aduanero nacional con mercancías, por cualquier vía situada fuera de las zonas primarias de la jurisdicción administrativa aduanera será procesada por el delito de contrabando.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, define a la potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento preceptúa que la Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas debiendo desconcentrarse en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional.

Que el Artículo 85 del Reglamento señalado, dispone que para los fines de la aplicación del Artículo 60 de la Ley, el Directorio de la Aduana Nacional mediante Resolución establecerá las rutas aduaneras y plazos así como las administraciones aduaneras de frontera y cruces fronterizos, los aeropuertos internacionales, los puertos fluviales o lacustres y las terminales ferroviarias autorizados para el ingreso o salida de los medios y unidades de transporte de uso comercial habilitados.

Que el Artículo 17, Parágrafo IV del Reglamento Especifico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, señala que: *"En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos."*

Que el Tercer Párrafo del Artículo 61 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-019-07 de 07/11/2007, establece que: *"El Directorio podrá crear, modificar o suprimir, mediante Resolución, Administraciones de Aduana, pasos fronterizos y/o puntos de control dependiente de éstas, determinando sus atribuciones a fin de lograr una mayor eficacia en las actividades de la Aduana Nacional."*

#### **CONSIDERANDO:**

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), concede la autorización de ingreso N° DGAC/ING/145/2023; para el ingreso de una (1) aeronave que arribará al Aeropuerto de Uyuni el 27/03/2023.

Que por Informe AN/GNN/DNPTA/I/27/2023 de 24/03/2023, la Gerencia Nacional de Normas, concluye: *"Por lo mencionado en el presente informe, se concluye que:*

G.G.  
A.N.

G.N.J.  
Agail V.  
Zamarrá F.  
A.N.

G.N.L.  
Ribeiro  
Quisana A.  
A.N.

G.N.J.  
Fernández E.  
Cuaquirá Ch.  
A.N.

U.P.E.C.G.  
Silvana  
Zubeta B.  
A.N.

G.N.J.  
Daniela A.  
Afrat  
A.N.

D.N.P.T.A.  
Susana  
Ayala  
A.N.

P.E.  
Kedma L.  
Santudo M.  
A.N.



- ✓ En atención al Informe AN/GRPT/IPT/I/120/2023 de 24/03/2023 de la Administración de Aduana Interior Potosí y la Autorización de Ingreso emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil N° DGAC/ING/145/2023, respecto a la habilitación temporal del Aeropuerto "LA JOYA ANDINA" del municipio de Uyuni, Departamento de Potosí como aeropuerto internacional, del 27/03/2023 al 30/03/2023.
- ✓ En el marco de lo señalado en el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas y el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, modificado con el Decreto Supremo N° 4492 de 21/04/2021, la Gerencia Nacional de Normas establece la necesidad de que la Aduana Nacional habilite un Punto de Control en el Aeropuerto "LA JOYA ANDINA" del Municipio, de Uyuni, Departamento de Potosí, con el Código de aduana "501" bajo supervisión de la Administración de Aduana de Interior Potosí, para la aplicación de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: Régimen de Viajeros y Control de Divisas, Importación de Menor Cuantía e Importación para el Consumo.
- ✓ Por lo señalado, la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, en el marco de lo señalado en la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RAPE 02-033-22 de que aprueba el Manual de Procedimientos para Efectuar Ajustes Organizacionales que aprueba el Reglamento Especifico del Sistema de Organización Administrativa, debe realizar las gestiones correspondientes para dicha habilitación, de acuerdo a lo siguiente:

Gerencia Regional Potosí	Supervisión de labores	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Aeropuerto "La Joya Andina" - Uyuni	Administración de Aduana Interior Potosí	501	27/03/2023 al 30/03/2023

Que la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe AN/GG/UPECG/I/103/2023 de 24/03/2023, señala que: "(...) En lo que respecta a la habilitación temporal del punto de control en el Aeropuerto la Joya Andina de Uyuni- Potosí debería estar bajo supervisión de la Administración Aduana Interior Potosí con el Código de Aduana de la misma Administración (501); por lo que, la propuesta organizacional conforme el Informe AN/GNN/DNPTA/I/27/2023 comprende la habilitación del siguiente punto de control:

Gerencia Regional Potosí	Supervisión de labores	Código Aduana	Periodo de habilitación
Aeropuerto "La Joya Andina - Uyuni"	Administración de Aduana Interior Potosí	501	27/03/2023 al 30/03/2023

• Fuente Informe AN/GNN/DNPTA/I/27/2023

G.G. *[Signature]*  
A.N.

G.N.J. *[Signature]*  
Abigail V. Zegarra F.  
A.N.

D.L. *[Signature]*  
Eduardo Quispe A.  
A.N.

G.N.J. *[Signature]*  
Fernando E. Casquiri Ch.  
A.N.

U.P.E.C.G. *[Signature]*  
Sandra Zúñiga B.  
A.N.

G.N.N. *[Signature]*  
Danyela A. Arratia  
A.N.

D.N.P.T.A. *[Signature]*  
Susana Ayala C.  
A.N.

P.E. *[Signature]*  
Marino L. Samudio M.  
A.N.



El ámbito de competencia de la Administración de Aduana Interior Potosí comprenderá el registro y control de operaciones que se registren en el Aeropuerto de la Joya Andina de Uyuni-Potosí, por el tiempo en el que éste punto de control se encuentre habilitado.

La llegada de la aeronave a territorio nacional al Aeropuerto la Joya Andina de Uyuni - Potosí y su salida en la fecha fijada, deberá ser sujeta al control y aplicación de los procedimientos aduaneros. Por lo que, deberá coordinarse con NAABOL, y con el Servicio de Migraciones la transición con que se efectuará los controles evitando contratiempos y omisiones en consideración al vuelo programado."

Que bajo tal contexto, el informe citado concluye que: "En virtud al Informe AN/GNN/DNPTA/I/27/2023 de 24/03/2023 y la Autorización N° DGAC/ING/145/2023 emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil, para la entrada de la Aeronave N940ME, procedente de Estados Unidos, con fecha de ingreso 27/03/2023 y fecha de salida 30/03/2023 al Aeropuerto La Joya Andina Uyuni - Potosí, corresponde conforme normativa, la habilitación temporal del punto de dicho Aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Gerencia Regional Potosí	Supervisión de labores	Código Aduana	Periodo de habilitación
Aeropuerto "La Joya Andina - Uyuni"	Administración de Aduana Interior Potosí	501	27/03/2023 al 30/03/2023

Fuente Informe AN/GNN/DNPTA/I/27/2023

- Autorizar al punto de control habilitado temporal, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y sus correspondientes procedimientos:
  - ✓ Régimen de Viajeros Control de Divisas.
  - ✓ Importación al Consumo."

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/341/2023 de 24/03/2023, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en los Informes AN/GNN/DNPTA/I/27/2023 y AN/GG/UPECG/I/103/2023 ambos de 24/03/2023, emitidos por la Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, se concluye que es necesaria la adopción de las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional, por lo que, en cumplimiento de la normativa aduanera vigente, la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "La Joya Andina" - Uyuni, bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Potosí, dependiente de la Gerencia Regional Potosí, es viable y no contraviene la normativa vigente."

Que en ese sentido recomienda que en aplicación de lo previsto en el Inciso e) del Artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas e Inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N°

G.G.  
A.N.

G.N.J.  
Abigail V.  
Zegarra F.  
A.N.

DAL  
Rafael  
Quispe A.  
A.N.

G.N.J.  
Fernando E.  
Castro Ch.  
A.N.

U.P.E.C.G.  
Silvana  
Zapata B.  
A.N.

G.N.J.  
Daniela A.  
Arrieta Z.  
A.N.

D.N.P.T.A.  
Susana  
Ayala C.  
A.N.

P.E.  
Karina L.  
Serrano M.  
A.N.



25870 de 11/08/2000; corresponde al Directorio de la Aduana Nacional habilitar temporalmente el Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "La Joya Andina" – Uyuni, bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Potosí, dependiente de la Gerencia Regional Potosí y Código Operativo "501"; a fin de que la Aduana Nacional, pueda cumplir con las funciones y objetivos establecidos en la Ley. Sin embargo, considerando que no será factible agendar reunión de Directorio de manera inmediata, hasta antes del ingreso de la aeronave, Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, deberá tomar acciones de carácter excepcional, en observancia a lo dispuesto en el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional aprobado en su texto ordenado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas en su Artículo 39, Inciso h) determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

**POR TANTO:**

La Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "LA JOYA ANDINA" - Uyuni, conforme lo siguiente:

G.G.  
Eduardo  
A.N.

G.N.J.  
Abigail V.  
Zegarra F.  
A.N.

D.A.L.  
Rosenery  
Cuartas A.  
A.N.

G.N.J.  
Fernando E.  
Cocquirá Ch.  
A.N.

U.P.E.C.G.  
Suzana  
Zurita B.  
A.N.

G.N.H.  
Daniela  
Añata  
A.N.

D.N.P.T.A.  
Susana  
Ayala E.  
A.N.

P.E.  
Karlito L.  
Sofredo M.  
A.N.

Gerencia Regional Potosí	Supervisión de labores	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Aeropuerto "La Joya Andina" - Uyuni	Administración de Aduana Interior Potosí	501	27/03/2023 al 30/03/2023

**SEGUNDO.-** Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: Régimen de Viajeros y Control de Divisas, Importación de Menor Cuantía e Importación para el Consumo.

**TERCERO.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

**CUARTO.-** La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.

La Gerencia Regional Potosí y la Administración de Aduana Interior Potosí quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

G.G.  
Cecilia  
Lazón P.  
A.N.

G.N.J.  
Abigail V.  
Zegarra F.  
A.N.

D.A.I.  
Rosmary  
Quimana A.  
A.N.

G.N.J.  
Fernando E.  
Coaguila C.  
A.N.

U.P.E.C.G.  
Silvana  
Zubieta B.  
A.N.

G.N.N.  
Daniela A.  
Arriola Z.  
A.N.

D.N.P.T.A.  
Susana  
Ayala C.  
A.N.

Karina Liliana Serrano Miranda  
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.  
ADUANA NACIONAL



PE: KLSM  
GG: CCF  
GNJ/DAL: Avzi/rqaffcch  
UPECG: Szb  
GNN/DNPTA: Daat/sac  
C.c.: Archivo  
HR: DNPTA2023/56  
CATEGORÍA: 01

**COBERTURA DE INFORMACIÓN ADUANERA  
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR. PP.**

FECHA: 25/02/2023

PÁGINA: 23

SECCIÓN: DEPORTIVO

www.aduana.gob.bo  
Línea gratuita: 800 10 5001

**Aduana Nacional**

**RESOLUCIÓN N° RA-PE-01-017-23**  
La Paz, 24 MAR 2022

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 66 del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, prevé que en materia aduanera, la Administración Tributaria cuenta con facultades para controlar, vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, con facultades de inspección, revisión y control de mercancías, medios y unidades de transporte; intervenir en el tráfico internacional para la recaudación de los tributos aduaneros y otros que determinen las leyes; y, administrar los regímenes y operaciones aduaneras.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la misma Ley N° 1990, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento.

Que el Artículo 4 de la Ley General de Aduanas, en concordancia con el Artículo 4 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, determina que la Aduana Nacional ejerce su plena potestad en Zona Primaria del territorio aduanero nacional, entendiéndose como Zona Primaria a todos los recintos aduaneros en espacios acotados o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de las mercancías, las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos, caminos y predios autorizados para que se realicen operaciones aduaneras, incluidos los lugares habilitados por la autoridad como recintos de depósito aduanero, donde se desarrollan operaciones aduaneras.

Que el Artículo 30 de la precitada Ley, prevé que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a la Ley General de Aduanas, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas; asimismo, establece que para el ejercicio de funciones, se desconcentra territorialmente en administraciones aduaneras, de acuerdo a su reglamento.

Que el Artículo 60 de la referida Ley General de Aduanas, establece que todas las mercancías, medios y unidades de transporte de uso comercial, que ingresen o salgan del territorio aduanero, deben utilizar vías y rutas autorizadas por la Aduana Nacional y están sometidas a control aduanero, la persona que introduzca, salga o trate de salir de territorio aduanero nacional con mercancías, por cualquier vía situada fuera de las zonas primarias de la jurisdicción administrativa aduanera será procesada por el delito de contrabando.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, define a la potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento preceptúa que la Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas debiendo desconcentrarse en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional.

Que el Artículo 85 del Reglamento señalado, dispone que para los fines de la aplicación del Artículo 60 de la Ley, el Directorio de la Aduana Nacional mediante Resolución establecerá las rutas aduaneras y plazos así como las administraciones aduaneras de frontera y cruces fronterizos, los aeropuertos internacionales, los puertos fluviales o lacustres y las terminales ferroviarias autorizadas para el ingreso o salida de los medios y unidades de transporte de uso comercial habilitados.

Que el Artículo 17, Parágrafo IV del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, señala que: "En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agrupadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos."

Que el Tercer Párrafo del Artículo 61 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-019-07 de 07/11/2007, establece que: "El Directorio podrá crear, modificar o suprimir, mediante Resolución, Administraciones de Aduana, pasos fronterizos y/o puntos de control dependiente de éstos, determinando sus atribuciones a fin de lograr una mayor eficacia en las actividades de la Aduana Nacional."

**CONSIDERANDO:**

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), concede la autorización de ingreso N° DGAC/ING/145/2023; para el ingreso de una (1) aeronave que arribará al Aeropuerto de Uyuni el 27/03/2023.

Que por Informe AN/GNN/DNPTA/27/2023 de 24/03/2023, la Gerencia Nacional de Normas, concluye: "Por lo mencionado en el presente informe, se concluye que:

- En atención al Informe AN/GRPT/PT/27/20/2023 de 24/03/2023 de la Administración de Aduana Interior Potosi y la Autorización de Ingreso emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil N° DGAC/ING/145/2023, respecta a la habilitación temporal del Aeropuerto "LA JOYA ANDINA" del municipio de Uyuni, Departamento de Potosí como aeropuerto internacional, del 27/03/2023 al 30/03/2023.
- En el marco de lo señalado en el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas y el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, modificado con el Decreto Supremo N° 4492 de 21/04/2021, la Gerencia Nacional de Normas establece la necesidad de que la Aduana Nacional habilite un Punto de Control en el Aeropuerto "LA JOYA ANDINA" del Municipio de Uyuni, Departamento de Potosí, con el Código de Aduana "501" bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Potosí, para la aplicación de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: Régimen de Viajeros y Control de Divisas, Importación de Menor Cantidad e Importación para el Consumo.
- Por lo señalado, la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, en el marco de lo señalado en la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RAPE 02-033-23 de que aprueba el Manual de Procedimientos para Ejecutar Ajustes Organizacionales que aprueba el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa, debe realizar las gestiones correspondientes para dicha habilitación, de acuerdo a lo siguiente:

Gerencia Regional Potosí	Supervisión de labores	Código Aduana	Periodo de habilitación
Aeropuerto "La Joya Andina - Uyuni"	Administración de Aduana Interior Potosí	501	27/03/2023 al 30/03/2023

Fuente Informe AN/GNN/DNPTA/27/2023

El ámbito de competencia de la Administración de Aduana Interior Potosí comprenderá el registro y control de operaciones que se registren en el Aeropuerto de la Joya Andina de Uyuni-Potosí, por el tiempo en el que éste punto de control se encuentre habilitado. La llegada de la aeronave a territorio nacional al Aeropuerto la Joya Andina de Uyuni - Potosí y su salida en la fecha fijada, deberá ser sujeta al control y aplicación de los procedimientos aduaneros. Por lo que, deberá coordinarse con NAABOL, y con el Servicio de Migraciones la transición con que se efectuará los controles evitando contratiempos y omisiones en consideración al vuelo programado.

Que bajo tal contexto, el informe citado concluye que: "En virtud del Informe AN/GNN/DNPTA/27/2023 de 24/03/2023 y la Autorización N° DGAC/ING/145/2023 emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, para la entrada de la Aeronave N° 10ME, procedente de Estados Unidos, con fecha de ingreso 27/03/2023 y fecha de salida 30/03/2023 al Aeropuerto La Joya Andina Uyuni - Potosí, corresponde conforme normativa, la habilitación temporal del punto de dicho Aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Gerencia Regional Potosí	Supervisión de labores	Código Aduana	Periodo de habilitación
Aeropuerto "La Joya Andina - Uyuni"	Administración de Aduana Interior Potosí	501	27/03/2023 al 30/03/2023

Fuente Informe AN/GNN/DNPTA/27/2023

- Autorizar al punto de control habilitada temporal, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y sus correspondientes procedimientos:
  - Régimen de Viajeros Control de Divisas.
  - Importación al Consumo.

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/1341/2023 de 24/03/2023, concluye que: "En virtud de los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en los Informes AN/GNN/DNPTA/27/2023 y AN/GG/UEPCG/103/2023 ambos de 24/03/2023, emitidos por la Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, se concluye que es necesaria la adopción de las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional, por lo que, en cumplimiento de la normativa aduanera vigente, la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "La Joya Andina" - Uyuni, bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Potosí, dependiente de la Gerencia Regional Potosí, es viable y no contraviene la normativa vigente."

Que en ese sentido recomienda que en aplicación de lo previsto en el Inciso e) del Artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas e Inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000; corresponde al Directorio de la Aduana Nacional habilitar temporalmente el Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "La Joya Andina" - Uyuni, bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Potosí, dependiente de la Gerencia Regional Potosí y Código Operativo "501"; a fin de que la Aduana Nacional pueda cumplir con las funciones y objetivos establecidos en la Ley. Sin embargo, considerando que no será factible agendar reunión de Directorio de manera inmediata, hasta antes del ingreso de la aeronave, Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, deberá tomar acciones de carácter excepcional, en observancia a lo dispuesto en el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional aprobado en su texto ordenado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas en su Artículo 39, Inciso h) determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

**POR TANTO:**

La Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** AUTORIZAR la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "LA JOYA ANDINA", Uyuni, conforme lo siguiente:

Gerencia Regional Potosí	Supervisión de labores	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Aeropuerto "La Joya Andina - Uyuni"	Administración de Aduana Interior Potosí	501	27/03/2023 al 30/03/2023

**SEGUNDO.-** Autorizar al punto de control habilitado en el ítem 1º Primero, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: Régimen de Viajeros y Control de Divisas, Importación de Menor Cantidad e Importación para el Consumo.

**TERCERO.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

**CUARTO.-** La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de sesenta y ocho (58) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.

La Gerencia Regional Potosí y la Administración de Aduana Interior Potosí, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de lo antes mencionado.

Gerencia Regional Potosí	Supervisión de labores	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Aeropuerto "La Joya Andina - Uyuni"	Administración de Aduana Interior Potosí	501	27/03/2023 al 30/03/2023

Que la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe AN/GG/UEPCG/103/2023 de 24/03/2023, concluye que: "En la que respecta a la habilitación temporal del punto de control en el Aeropuerto "La Joya Andina" de Uyuni-Potosí, correspondiente a la información a su vez recibida por el Código de Aduana de la Aduana Nacional, se concluye que la presente propuesta de habilitación temporal del punto de control en el Aeropuerto "La Joya Andina" de Uyuni-Potosí, corresponde a la habilitación de un punto de control."

**Aduana Nacionales**  
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.  
**COPIA LEGALIZADA**  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

U.C.S.P.C.  
Adolfo  
Suárez